

IV

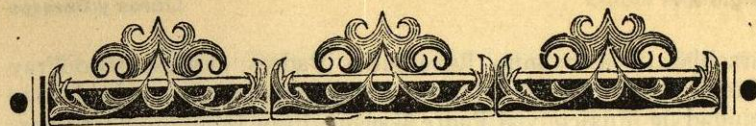
res pacientes y decomisados cuáles eran los que se habían permitido bien y cuáles mal.

Muy conveniente hubiera sido al compilar los documentos incluídos en el presente volumen haberles dado un orden que no fuera sólo el cronológico con que aparecen, mas para esto se necesitaba haberlos tenido de antemano todos juntos y a la vista: se han impreso a medida que han ido apareciendo, y hubo necesidad de colocar muchos en apéndices.

Sin embargo, la utilidad de esta clase de compilaciones no estriba principalmente en la clasificación con que se publican, está en la materia misma; y el asunto de los que informan este sexto volumen de las PUBLICACIONES de nuestro ARCHIVO, a mi juicio es novedoso e interesantísimo para los inteligentes, que de seguro lo aprovecharán con fruto.

LUIS GONZÁLEZ OBREGÓN.

México, 14 de febrero de 1914.



I.

Escrito de Fray Antonio Flores entregando á la autoridad eclesiástica unos libros.

(1549?)

Hago manifestación en un libro intitulado *Silvestrina Suma Sumarum*, impresa en Lugduni, año de mil y quinientos y cuarenta y nueve.

Por no ser cierto si hice manifestación, la hago de un *Bautisterio* scripto de mano, trasladado de los que nos son concedidos, y en él hay unas oraciones que tengo declarado en otra manifestación sacada del Oficio y de otros.

Fr. Antonio Flores—(Rúbrica).

Al margen una nota que dice:

«Este cuerpo dicho me dió un indio esta semana de Pascua.»

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.—Siglo XVI.—Tomo 42. I.
parte. N° 23 bis.)

II.

Censura y prohibición de la Doctrina cristiana del Ilustrísimo Don Fray Juan de Zumárraga Obispo de México.

(1559)

En la ciudad de México, a tres días del mes de noviembre de mil e quinientos e cincuenta y nueve años, el muy Ilustre y Reverendísimo Señor Don Fray Alonso de Montufar, Arzobispo de México, del Consejo de su Majestad, hizo juntar en sus casas

arzobispales a los muy Reverendos Padres: el presentado Fray Diego Osorio, Prior del Monasterio de Santo Domingo de esta ciudad de México, y al Padre Maestro Fray Domingo de la Cruz, y al Padre Fray Bartolomé de Ledesma, Theólogos, y al Doctor Luis de Anguis y al Licenciado Orbaneja, juristas, de los cuales fué tomado juramento por Dios nuestro Señor y por Santa María su preciosa Madre, y por la señal de la Cruz que hicieron con los dedos de sus manos y por los cuatro Santos evangelios, doquiera que más largamente están escriptos, que como buenos y fieles e católicos xpianos, darán su parecer en los casos que se trataren tocantes al Santo Oficio de la Inquisición, para que han sido llamados, y que ternán secreto de todo lo que en los dichos autos se tratare, los cuales, habiendo hecho el dicho juramento, dixeron, que así lo juraban y prometían de lo cumplir, so las penas en que incurrén los que revelan los secretos del dicho Santo Oficio.

E luego incontinentemente, por su Señoría Reverendísima fué propuesto que en una Doctrina en romance, que compuso el Reverendísimo Señor Don Fray Juan de Zumárraga, Arzobispo que fué de esta Santa Iglesia y Arzobispado de México, á hojas quinta, está una propusición que dice hablando de las uniones que se hicieron en la Santa Resurrección de nuestro Redentor Jesucristo, que la sangre derramada, fué recogida por la Potencia Divinal, á lo menos la que era necesaria para el cuerpo, y fué unida á la Divinidad; y porque á su Señoría Reverendísima muchas personas han venido á decir que tienen escrúpulo de esta propusición, pareciéndoles escandalosa, y que habiendo su Señoría Reverendísima vistola y examinádola y mandádola examinar, le ha parecido, para evitar escándalos y seguridad de las conciencias de los fieles xpianos, y que se dé claridad en la dicha propusición, haber hecho juntar á los susodichos, para consultar qué se deba hacer; habiendo tratado sobre el caso, lo que se hizo, fué lo que sigue:

El muy Reverendo Padre presentado, Prior del Monasterio de Santo Domingo (1) de esta dicha ciudad de México, dixo: que le parece que la dicha propusición está escandalosa y mal sonante, por la disonancia que tiene á las autoridades de la Divina Escritura, que parece significar lo contrario.

El dicho Padre Maestro Fray Domingo de la Cruz, dixo: que le parecía que la dicha propusición entre theólogos no es escandalosa, porque letrados graves la tienen. Empero, entre personas que no son letrados theólogos, la tienen por escandalosa y peligrosa.

(1) Fray Diego Osorio.

El dicho Padre Fray Bartolomé de Ledesma, dixo: que por tener la dicha propusición doctores gravísimos, que es herética, y porque es contraria á la común opinión de los theólogos y porque impropria las divinas letras, le parece y la tiene por herética.

El dicho doctor Luis de Anguis, dixo: que en lo que toca á la dicha propusición que los dichos señores theólogos han tratado y dado sus votos y pareceres, y por que Silvestre de Prierio, en la *Rosa áurea*, tratado tercero, Q^o 30, reprueba la dicha propusición, refiriendo haberse tratado sobre ella ante la Santa Sede Apostólica y cometido sobre el caso de Santo Oficio de la Inquisición, y reprobada la dicha propusición y confirmado por la Santa Sede Apostólica y mandado que así se publicase, como se publicó, haciéndola revocar y condenarse solemnemente por heretical e erronea, y que el dicho Silvestre vió las letras apostólicas, que sobre el caso se libraron por la Santa Sede Apostólica, que sobre el caso y declaración de él se debe remitir al Consejo de la Inquisición, y que en el entretanto se dé crédito y se esté á la dicha relación que el dicho Silvestre y los demás hacen, por ser como son personas graves, y que los libros de doctrina donde está la dicha propusición, se sobresean y en el entretanto no se use de ellos.

E luego el dicho licenciado Orbaneja, dixo: que en todo se conforma con el parecer del dicho doctor Luis de Anguis.

E luego los dichos muy reverendos padres, Presentado Fray Diego Osorio, el Padre Maestro Fray Domingo de la Cruz y Fray Bartolomé de Ledesma, dixeron: que en cuanto á que esta causa, se remita al Consejo de la Inquisición, se conforman con el voto y parecer de los dichos doctor Anguis y licenciado Orbaneja, y que en el entretanto se sobresean y no se usen de los dichos libros, donde está la dicha propusición, e que si está determinado por la Santa Sede Apostólica, como lo refiere el dicho Silvestre, en todo se remite á la dicha determinación, sin embargo de lo que tienen dicho, y firmáronlo de sus nombres.—*Fray Diego Osorio.*—*Fray Domingo de la Cruz.*—*Fray Bartolomé de Ledesma.*—El doctor *Anguis.*—El licenciado *Orbaneja.*—(Rúbricas).

El libro mencionado en el documento anterior, fué recogido, y hasta el año de 1573 se volvió á permitir su lectura por Breve de Gregorio XIII, según se verá en otro documento que se publica en este mismo Tomo.

(ARCHIVO GENERAL Y PÚBLICO DE LA NACIÓN.
—INQUISICION.— Siglo XVI.— Tomo 43.—
N^o 4.)

III.

Proceso seguido por la Justicia Eclesiástica contra
Fray Maturino Gilberti por la publicación de unos Diálogos de doctrina
cristiana en lengua tarasca.

(1559 a 1576)

(En este proceso corre incluída la acusación presentada por dicho Fray Maturino contra el Ilmo. Sr. Don VASCO DE QUIROGA 2º Obispo de Michoacán, por maltrato a los indios y otros motivos).

1. El Obispo de Mechoacán.

En la ciudad de México, a tres días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta y nueve años, ante el muy Ilustre y Rmo. Señor D. Fray Alonso de Montufar, Arzobispo de México, del Consejo de su Majestad & el Ilustre y Reverendísimo Señor D. Vasco de Quiroga, primero Obispo de Mechoacán, dixo: que en su Obispado se han hallado ciertos libros en la lengua tarasca, que se llama e intitula, *Diálogo de Doctrina Xpiana* que compuso Fray Matorino Cordero, de la Orden de S. Francisco de los Reinos de Francia, por el cual parece que quiere dar a entender, que su Señoría el Señor Obispo lo había aprobado o mandado examinar, lo cual nunca tal había hecho ni cometido á nadie, ecepto lo que toca á cierto *Arte y vocabulario en lengua tarasca*, y no en otra cosa alguna, antes había avisado al dicho Fray Maturino lo que tocaba al dicho *Diálogo* y al *Devocionario*, que en ninguna manera lo imprimiese, sin que fuese examinado por quien fuese señalado por su Señoría Reverendísima, y que agora el dicho Fray Maturino le importuna que se alce el depósito que tiene hecho de los dichos libros, para que se vendan y no estén embarazados, y que su Señoría había escripto al dicho Fray Maturino que no hallaba otro remedio, sino que se trasladase el dicho *Diálogo*, de la dicha lengua tarasca en nuestra lengua castellana, por intérpretes, á la letra, y que el dicho Fray Matorino ha dicho a su Señoría, que lo tiene traslado en lengua española, y que pues el dicho libro está pasado en la dicha lengua española de la dicha lengua tarasca, que suplicaba a su Sria. Reverendísima lo mandase cotejar con el dicho libro de la lengua tarasca,

por personas fieles y buenas lenguas y muy suficientes para ello, y hallándose, que está fielmente traducido á la letra y no hallándose cosa porque se deba vedar la publicación de él, se alzará el embargo que está puesto para que no se vendan los dichos libros, porque no reciba daño el impresor, porque en su obispado no hay teólogos suficientes para la examinación de la dicha doctrina, aunque los hay para la traducción de la lengua y que pedía á su Señoría Reverendísima que la examinación de la dicha doctrina sacada así á romance, se cometiese á personas muy buenos teólogos, suficientes para ellos y que en el interin, su Señoría Reverendísima los mande detener los que en su arzobispado se hallaren hasta que lo susodicho se vea y determine.

V. *Epus. Man.* (Vasco Episcopus Michoacanensis).—(Rúbrica).—Pasó ante mí, *Gaspar de Enciso*, Secretario.—(Rúbrica).

2. Mandamiento del Arzobispo Fray Alonso de Montufar, a fin de que todos los que tengan libros los presenten para su examen.

Nos, D. Fray Alonso de Montufar, por la misericordia Divina Arzobispo de México, del Consejo de su Mgt. & por cuanto por comisión de la General Inquisición mandamos publicar que todas las personas que tenían libros los exhibiesen ante Nos, para ver si entre ellos había alguno de los vedados en el catálogo y memoriales que nos fueron enviados, y cometimos el examen y el enmendar de las biblias que tenían las santas religiones, que en esta tierra residen, á ciertas religiosas de ellas, como más largamente se contiene, en las comisiones que para esto les dimos, y porque él término en que el dicho examen se había de hacer, ha muchos días es pasado, por la presente requerimos y amonestamos á los dichos examinadores, que dentro de tres días primeros siguientes, traigan y exhiban ante Nos, todos los libros que han recogido y tienen en su poder de los vedados por el dicho Santo Oficio de la General Inquisición; y de aquí adelante no usen más de la dicha nuestra comisión, que por nos les fué dada para el dicho examen (y enmendar las biblias), por cuanto es ya pasado el término que para ello se señaló. Dado en México, á seis días del mes de diciembre de mil quinientos cincuenta y nueve años; todo lo cual así mandamos, por virtud de la comisión que para ello tenemos de la General Inquisición, demás de nuestra autoridad que como inquisidor ordinario tenemos, Fecho *ut supra*. Fray A. *Archisp. Mexicanis.* (Fray Alonso de Montufar, Arzobispo de México).—(Rúbrica).—Por mandado de su Señoría Rma:—*Gaspar de Raso*, Secretario.—(Rúbrica).

3. Notificación á Fray Alonso de la Veracruz.

Y después de lo susodicho, estando en el pueblo de Culhuacan, yo Juan Gómez, Notario, en siete días del mes de diciembre de mil quinientos e cincuenta y nueve años, notifiqué el mandamiento de su Señoría Rma. de esta otra parte contenida, al P. Fray Alonso de la Veracruz, Provincial de la orden de San Agustín, en su persona, el cual dixo que está presto de lo cumplir en todo y por todo como en él se contiene, siendo testigo Francisco de Cobarrubias, clérigo, presbítero, e Alonso de Cáceres, estante en esta dicha ciudad de México. *Juan Gómez*, Notario Público Apostólico.—(Rúbrica).

4. Dictamen de Pérez Gordillo Negrón, en contra de los Diálogos de Doctrina cristiana de Fray Maturino Gilberti.

En la ciudad de México de la Nueva España, a treinta días del mes de marzo de mil quinientos sesenta años, el muy Magnífico y muy Rdo. Sor el Doctor Luis Fernández de Negrón, Juez Provisor y Vicario General en este Arzobispado de México, hizo parecer ante sí a D^o Pérez Gordillo Negrón, clérigo, presbítero, del cual fué tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor e por las órdenes Sacras que recibió, socargo del cual prometió decir verdad de lo que supiese en este caso e fuere preguntado, el cual habiendo jurado, dixo lo siguiente:

Fué preguntado, si el Señor Obispo de Mechoacán, cometió a éste declarante para que viese un diálogo de entre un maestro y un discípulo, en lengua de Mechoacán, que trata por vía de preguntas y respuestas de cosa de doctrina, el cual fué compuesto por Fray Maturino Gilberti, de la Orden del Señor San Francisco, que está en esta Nueva España, dixo: que es verdad que el dicho Señor Obispo cometió el examen de el dicho diálogo y libro a este declarante y a Francisco de la Cerda, clérigo, presbítero, estante al presente en la Provincia de Mechuacán, porque este confesante y el dicho Francisco de la Cerda, entienden bien la lengua en que está compuesto el dicho libro: que puede haber tres meses, poco más o menos.

Fué preguntado, si este declarante y el dicho Francisco de la Cerda, vieron y examinaron el dicho libro y qué es lo que le pareció a este declarante, dixo: que este declarante vido el dicho diálogo, el cual por ser tan grande como es, que al parecer ser de este declarante, tiene hasta trescientas fojas poco más con el de

marca mayor, no se pudo acabar de ver; mas de que lo que vido en el dicho diálogo, le parece a este declarante que no conviene que se imprima, ni que se publique lo que está impreso, porque en la lengua tiene muchos defectos, y en el sentido, algunas cosas malsonantes y escandalosas; y que este declarante y el dicho Francisco de la Cerda, dieron su parecer, firmados de sus nombres, en una carta misiva que escribieron al dicho Señor Obispo, donde más largamente se verá su parecer y con juramento, y que se remite; y que lo que dicho tiene, es la verdad y lo que sabe de este caso, por el juramento que tiene hecho, y lo firmó de su nombre. *D^o. Pez Gro Negrón*. (Diego Pérez Gordillo Negrón).—Rúbrica.—Ante mí *Juan de Ibarreta*.—Rúbrica.

5. Mandamiento del arzobispo Fray Alonso de Montufar prohibiendo la Doctrina cristiana de Fray Maturino y ordenando que se recoja.

Nos, Fray Alonso de Montufar, por la Misericordia Divina y de la Santa iglesia de Roma, Arzobispo en este arzobispado de México, del Consejo de su Mgt &. mandamos a vos los librerías, mercaderes y otras cualesquier personas que estáis y residís en esta ciudad de México y en el dicho nuestro arzobispado, que tenéis en vuestro poder un libro de doctrina por vía de diálogos, compuesto por Fray Maturino, del Orden del Señor San Francisco, en nuestra lengua castellana u en otra cualquiera lengua, que no vendáis el dicho libro y doctrina a ninguna persona, antes dentro de tercero día, de como este nuestro mandamiento vos fuera notificado ó en cualquier manera a vuestra noticia viniere lo dicho, y entregad al Padre Fray Bartolomé de Ledesma nuestro compañero de la Orden del Señor Santo Domingo, a quien tenemos nombrado para ver y examinar los libros y los que habéis vendido el dicho libro y doctrinas de Fray Maturino, acordandoos a quien lo vendisteis, lo venid a decir y manifestar al dicho Padre Fray Bartolomé de Ledesma; para que se provea en ello lo que sea justicia, lo cual vos mandamos que así hagáis y cumpláis cada uno de vos, sopena de excomuniación mayor única *protyna canonica monitiony premisa*, de cincuenta pesos de oro de minas para obras pías. Fecho en México a seis días del mes de abril de mil y quinientos y sesenta años, firmado *Fr. A. Arceps Mexicanis*. (Fray Alonso de Montufar Arzobispo de México). Por mandado de su Señoría Reverendísima *Juan Gómez*, Notario Público e Apostólico.—(Rúbrica).

6. Notificación al impresor Juan Pablo y a otras personas.

É después de lo suso dicho, en dicha ciudad de México el dicho día seis de abril de mil e quinientos y sesenta años, yo el notario yuso escripto doy fe, que notifiqué, el mandamiento de su Sría. Rma., de esta otra parte contenido como en él se contiene, a Juan Pablo, impresor de libros, vecino de esta ciudad, en su persona el cual dixo que está presto de cumplir como él se contiene: testigos Tomé de Villa y el cura de Santa María, pasó ante mí, *Juan Gómez* Notario.—Rúbrica.

É luego este dicho día, mes y año suso dicho, yo el dicho notario notifiqué el dicho mandamiento de esta otra parte, contenido como en él se contiene, a Francisco de Mendoza, libre-ro de esta ciudad, en su persona. El cual dixo, que está presto de lo cumplir como en él se contiene: testigos, Juan Montañó, clérigo de evangelio y Alonso de Medina, estantes en esta dicha ciudad. Pasó ante mí *Juan Gómez*, Notario.

É después de lo suso dicho, en la dicha cibdad de México a nueve días del dicho mes de abril de mil e quinientos sesenta años, yo el dicho notario notifiqué el dicho mandamiento de esta otra parte contenido, como en él se contiene, a Martín de Aranguren, vecino de esta ciudad, en su persona, el cual dixo: que él tiene ciertos libros que imprimió Juan Pablo, empeñados en cuatrocientos pesos, poco más o menos, de la lengua tarasca, que no los tiene por vender ni tal ha vendido, ni venderá solamente los tiene en empeño por lo que se le debe, y siendo su Sría. Rma. servido, él los terná en depósito y no acudirá con ellos a persona alguna, sin su licencia en ello, y en todo lo demás hará lo que su Sría. Rma. le mandare. Siendo testigos Juan de Ibarreta y Domingo de Mendiola. Pasó ante mí *Juan Gómez*, Notario.

7. Orden para que Martín de Aranguren entregue los libros que tiene.

En la ciudad de México, a diez días del mes de abril de mil quinientos y sesenta años, su Sría. Rma. del Señor Arzobispo, dixo: que mandaba y mandó a Martín de Aranguren, vecino de esta ciudad, diga y declare qué cantidad de libros de doctrina, por vía de diálogo compuestos por Fray Maturino del Orden del Señor San Francisco, tiene en su poder, y en qué lengua, e los que así declarare tener en su poder, los tenga en depósito por mandado de su Sría Rma. y no acuda con ellos a persona alguna, sin su licencia y mandado, sopena de excomunió mayor y de

quinientos pesos de oro de minas para los pobres del hospital del Amor de Dios y gastos de justicia, y que el dicho Martín de Aranguren, haga de los dichos libros depósito en forma, y así lo mandó y lo firmó.—*Fr. A. Archeps. Mexicanis.*—Pasó ante mí *Juan Gómez*, Notario.—(Rúbricas).

8. Declaración de Aranguren.

É después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México a doce días del mes de abril del dicho año de mil e quinientos y sesenta años, yo el dicho Juan Gómez, notario, leí e notifiqué el auto de su Sría. Rma. de suso contenido como en él se contiene, a Martín de Aranguren, vecino de esta dicha ciudad en su persona, el cual dixo: que de los libros contenidos en el dicho auto, y de la lengua tarasca, tiene en su poder veinte y dos, empeñados en cuatrocientos pesos, poco más ó menos, de oro común, y en cumplimiento del dicho auto, dixo: que se constituía e constituyó por depositario de los dichos veinte y dos libros escriptos en lengua tarasca y se obligó de no acudir con ellos a persona alguna, sin licencia y mandado de su Sría. Rma. o de otro juez que de ello pueda y deba conocer, so pena que si así no lo cumpliera, caiga e incurra en pena de excomunió mayor y pague quinientos pesos de minas, aplicados como en el dicho auto se contiene, y para lo así cumplir dixo: que daba y dió todo su poder cumplido en forma al dicho Señor Arzobispo y á otro Juez que de ella pueda y deba conocer, a cuyo fuero y jurisdicción se sometía con su persona y bienes, renunciando como renunció su propio fuero y jurisdicción, domicilio y vecindad y la ley, para que por todos los remedios y rigores de derecho, le constringan e apremien a lo así cumplir, como si fuese sentencia definitiva por él pedida y consentida y pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renuncia a toda apelación y su posición, nulidad e agravio y todas las otras leyes, fueros y derechos que en su favor sea, en especial la ley . . . y la ley e regla de derecho en que dice: general renunciación, fecha de leyes non vala, y la firmó de su nombre. Testigos: Jorge Denmdo y Juan Aulestri y Hernando Arsate, vecinos y estantes en esta dicha ciudad.—*Martín de Aranguren.*—(Rúbrica). Pasó ante mí *Juan Gómez.*—(Rúbrica.)

9. Parecer de Francisco de la Cerda y Diego Pérez Gordillo, acerca de la obra de Maturino.

Muy Ill. y Rmo. Señor. Luego que V. S. nos mandó examináremos el libro diálogo del Pe. F. Maturino, venimos a jurar

a esta ciudad ante el Provisor como V. S. por su carta comisión mandó, y llegados aquí, nos pareció comenzar a ver la obra en esta ciudad en las casas episcopales de V. S. gastando mucha parte del día en el examen, y comenzámosla a ver aquí, por estar presentes los *nahuatatos* con quien pudiésemos comunicar algunas dudas de la lengua, porque fuera dificultoso sacarlos de aquí para llevarlos á otra parte, y para los principios del examen pareció que convenía fuese aquí, y hemos estado aquí para lo examinar nueve días, y como V. S. nos mandó que cotejásemos el romance con la lengua, palabra de palabra y sentencia de sentencia, para ver lo que concuerda o discuerda, hemos pasado nueve cuadernos del romance que con este van tan diferentes de la lengua, como parecerá por las notas que en las margenes van, que ha acaecido, pasarse dos y tres y cuatro y cinco hojas en el romance, sin haber cosa de ello en la lengua, y en la lengua hay también muchas cosas que faltan en el romance, de modo que parecen obras diferentes por la mucha discordancia, y así ha sido gran trabajo de ver en qué pasos concuerda o discuerda, pues en nueve días de buen trabajo y ordinario que hemos gastado, no se han visto más de once hojas de la lengua, siendo ellas casi trescientas, de manera que para acabar de ver la obra, será menester más tiempo, porque a estar la lengua sacada fielmente del romance, bastará el tpo. que V. S. escribe y hasta quince ó veinte días; pero así es menester mucho tiempo para lo acabar de ver; y por ser tan grande la diferencia del romance a la lengua, parece no convendría gastar tiempo en concordarlo y cotejarlo, e porque es ya tiempo de comenzar las confesiones por la septuagésima, acordamos de dejarlo y lo examinado enviarlo á V. S., y hoy día de la fecha partirnos cada uno a los pueblos que tenemos a cargo.

Y como V. S. nos manda, que demos nuestro parecer con juramento, nos parece debajo del mismo juramento que tenemos hecho, que por lo hasta aquí visto, no conviene que la obra se publique entre los indios, hasta que esté corregida y castigada y enmendada, porque hemos visto cosas hasta ahora muy impertinentes y mal sonantes a nuestros oídos, y otras, no con bastante declaración y no bien puestas en la lengua, y esto sustentaremos como lo hemos comenzado a hacer, porque a estas casas de V. S. vino el Provincial de los franciscos y el P. Fray Maturino, autor de la obra, y les mostramos dos pasos mal sonantes en el sentido que bien conocieron estar dignos de enmienda, y si hubiera más espacio, les mostráramos otros que también ha menester declaración, y esto es nuestro parecer; V. S. mandará lo que fuere servido; y para proceder en la examinación de la obra, no se podrá hacer hasta pasada la Pascua de Resurrección, por ser tiempo de

confesiones y que están los libros recogidos como se están, hasta que se examinen, pues tanto importa. Nuestro Señor, la muy Ilustre persona de V. S. guarde muchos años, para bien de todos. En estas casas episcopales de V. S. Rma. diez y siete de enero de 1560.

Indignos Capellanes de Vuestra Señoría que sus ordenadas manos besan, *Francisco de la Cerda*.—*Diego Pérez Gordillo Negro*.—(Rúbricas).

10. Cap. de la obra traducida de la lengua tarasca acerca de la adoración de las imágenes.

DISCÍPULO. Sr. Yo le he entendido cómo nuestro Señor Dios dice que ninguna cosa se figure a semejanza del sol, luna, estrellas y las cosas que hay en el cielo, en la tierra y en la mar, que ninguna imagen de esto, se tenga por Dios, porque un solo Dios, es nuestro Señor; pues Señor, por qué ahora otra vez se pintan la imagen de nuestra Señora y de los santos que ahora se adoran, pues qué Dios lo mandó así, que ninguna imagen se adore.

MAESTRO. Hijo, no se adora ninguna imagen aunque sea el Crucifixo, ni tampoco a Santa María, pero solamente por esto se figura al Crucifixo ó Santa María ó los santos, porque solamente se traiga a la memoria de la gran misericordia de Dios, por la cual habiendo de nos misericordia, nos quiso redimir por la muerte de su hijo, que por su muy preciosa sangre que su hijo derramó por nosotros pecadores, el Crucifixo se figura solamente para su remembranza, para que así trayéndolo a la memoria, se comience a adorar a Dios, dándole muchas gracias, pues así hizo Dios con nosotros, en entregarnos su hijo; y aunque delante del Crucifixo, de rodillas se adora, no empero se adora el Crucifixo porque solamente es hecho de palo, pero a Dios mismo nuestro Señor se adora que está en el cielo, y aunque tantas veces se hace reverencia al Crucifixo, no se hace a él más al mismo nuestro Señor, y así, de la misma manera, cuando delante de alguna imagen de Santa María se reza, no se reza, ni reverencia a la imagen, más a Santa María que está en el cielo y a ella se hace reverencia, y también por esto se pinta la imagen de Santa María, para que solamente se traiga á la

memoria, que es ella la que mereció ser madre de nuestro Señor y que ella es la gran interesora en el cielo, y así mismo, es la imagen de algún santo, cuando de rodillas ante ella se reza y no se reza á ella ni se reverencia, pero al mismo santo a quien es figurado que está en el cielo, porque ruegue á Dios.

Decimos nos Diego de Villoria y Francisco Hernández intérpretes, en esta lengua de Mechoacán, en Dios y en nuestras conciencias, que cuanto a lo que nuestro juicio alcanza, bien e fielmente sacamos este romance al pie de la letra, como en lo tarasco se contiene en el Diálogo del Padre Fray Maturino Gilberti, que está a hojas cincuenta e una; al cual juramento se halló presente el Señor Provisor de Mechoacán, y por su mandado fué traducido y firmamos aquí nuestros nombres. *El Bachiller Hernández, Comisario y Provisor.—Diego de Villoria.—Francisco Hernández.—(Rúbricas).*

II. Otra traducción del diálogo.

DISCÍPULO. Señor: yo te oí, que dice nuestro Señor Dios, que no se haga imagen a semejanza del sol, teniéndose por Dios lo que parece en el cielo, sol y luna y estrella y lo que está en la tierra y lo que está en el mar, que ninguna imagen se tenga por Dios, porque hay un solo Dios nuestro Señor, pues por qué ahora Señor, en este tiempo, se hacen imágenes de nuestra Señora y de los santos, las cuales se adoran ahora por todas partes, pues que Dios mandó, que ninguna imagen se adore.

MAESTRO. Hijo: no se adora ninguna imagen, ni aunque sea el Crucifijo y aun Santa María, pero para esto solamente se pinta la imagen del Crucifijo o de Santa María o de los santos, para que solamente se traiga a la memoria la gran misericordia de Dios, en el cual nos quiso salvar, teniendo misericordia de nosotros por la muerte de su hijo y por su preciosa sangre, que derramó por nosotros pecadores, solamente por memoria se hace la imagen del Crucifijo, porque acordándose así, se comience a adorar á Dios dándole muchas gracias, porque así nos hizo Dios merced de nos entregar a su hijo, y aunque el Crucifijo, estando ante él de rodillas se adora, no

empero se adora el Crucifijo, porque solamente es hecho de madera; pero el mismo nuestro Señor se adora que está en el cielo y a la que tantas veces se hace reverencia al Crucifijo, no tampoco se hace la reverencia al Crucifijo pero al mismo nuestro Señor, se hace la reverencia, y semejantemente hijo, cuando de rodillas se adora la imagen de Santa María, no se adora la imagen de Santa María, no se adora la imagen, ni tampoco se hace la reverencia a la imagen, pero la misma Santa María se adora, la cual está en el cielo y a ella misma se hace la reverencia, y por esto también, solamente se pinta la imagen de nuestra Señora, para que solamente se acuerde que es la que merece ser madre de nuestro Señor y es gran abogada en el cielo, y lo mismo se entiende, hijo, de cualquier imagen de santo, porque cuando estando de rodillas ante imagen de santo se adora, no se adora aquella imagen, ni tampoco se reverencia aquella imagen, sino el santo que está representado que está en el cielo, porque interceda ante Dios; pero por esto solamente se hizo la imagen del santo porque se acuerde de él viendo su imagen de como vivía en este mundo sirviendo á Dios. *Francisco de la Cerda.—(Rúbrica).*

Y porque me hallé yo a esta interpretación lo firmé de mi nombre. *Diego Pérez Gordillo Negrón.—(Rúbrica).*

12. Juramento de intérpretes en lengua tarasca, para examinar ciertos indios.

En esta ciudad de México, veinte y dos días del mes de noviembre de mil e quinientos e sesenta años, el muy Ille. y Rmo. Señor. D. Alonso de Montufar, Arzobispo de este Arzobispado de México, tomó e recibió juramento en forma debi (da) de derecho de Diego Pérez Gordillo Negrón e de Pedro Canes y Juan Barajas, presbíteros e diáconos, y de Alonso de Cásares, Notario Apostólico, y de Diego de Villorías, los cuales dixeron que sabían y hablaban y entendían la lengua tarasca y juraron por las órdenes que recibieron e por Dios e Santa María e por la señal de la cruz, en que pusieron sus manos derechas los clérigos y legos, que bien y fielmente interpretarían y declararían lo que ciertos indios a la dicha lengua tarasca manda examinar, sobre cierto negocio que acaeció en el pueblo de Taximaroa, de la pro-